



# ¿POR QUÉ ERA NECESARIO UNA REGULACIÓN PROPIA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

Merecen una especial consideración las reformas legales que han visibilizado la especificidad de la violencia contra las mujeres.

La Ley 27/2003 (orden de protección) justificaba las reformas en la exigencia de una respuesta global y coordinada por parte de los poderes públicos frente a lo que consideraba “un grave problema de nuestra sociedad”, cual era “la violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género”.

**¡Mujer,  
libérate  
de las garras de la  
violencia!**



# EVITAR DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTRA LA VG

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, *sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno*, se dirige a controlar el conjunto de políticas dirigidas a evitar las consecuencias negativas no intencionales que favorecieran situaciones discriminatorias y a mejorar la calidad y eficacia de las políticas comunitarias.

# DOS LEYES CLAVES

Ley Orgánica  
1/2004, de 28  
de diciembre, de  
Medidas de  
Protección  
Integral contra la  
Violencia de  
Género,

Ley 3/2007,  
para la Igualdad  
Efectiva de  
Mujeres y  
Hombres

**25 Noviembre**

**STOP**

**A la violencia contra las mujeres**

**¡YA!**

# LEY 1/2004

25

de noviembre

Día internacional  
contra la violencia  
hacia las mujeres



**ENTRE TODOS,  
ENTRE TODAS,  
PODEMOS  
HACER  
EL CAMBIO.**

Reclama el compromiso de toda la sociedad en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo que hace referencia a la tutela judicial, entre otros extremos, crea órganos especializados –los Juzgados de Violencia sobre la Mujer- con competencias penales y civiles, que terminan con la anterior dispersión entre juzgados y jurisdicciones, superando los problemas de coordinación antes existentes.

# Ley 3/2007

**A la mujer no se la golpea  
ni con el pétalo de una flor.**

**Ella es la que da la vida,  
si la maltratas,  
destruyes el mundo**

**25 de Noviembre  
Día del No Maltrato**

Sueños de  
amor y magia

**Eliminemos  
la Violencia contra  
la Mujer.**

Da un paso decisivo en la realización de la igualdad efectiva que aspira a garantizar el artículo 9.2 de la Constitución, sitúa en el contenido esencial del derecho a la igualdad conceptos como el de acción positiva o el de discriminación indirecta y consagra la igualdad de trato y oportunidades como principio informador del ordenamiento jurídico

# LA CLAVE DE LA STC 59/2008

Cuestión de inconstitucionalidad:  
parte de que el precepto  
presupone un sujeto activo  
hombre, un sujeto pasivo mujer y  
una relación actual o pasada  
conyugal o de afectividad análoga,  
entendiendo que la imposición de  
una pena mayor para las agresiones  
causadas por el varón a la mujer en  
el ámbito de la pareja no vulnera  
el art. 14 de la CE.

# ARGUMENTO DEL TC



TC: No solo está justificada la finalidad de dicha norma, sino también su adecuación a dicha finalidad, justificando la diferencia de trato —la distinta penalidad— en función de las «altísimas cifras en torno a la frecuencia de una grave criminalidad que tiene por víctima a la mujer y por agente a la persona que es o fue su pareja».



La restricción del sujeto activo al hombre es adecuada a la finalidad de la norma, al tener dichas agresiones un mayor desvalor que cualquiera otra en este ámbito relacional en función de constituir un arraigado tipo de violencia.

# Tribunal Constitucional Auto 233/04, de 7 de junio (elevación a delitos de hechos leves de violencia de género)



La elevación de tales conductas de la categoría de falta a la de delito no quiebra el principio de proporcionalidad sancionadora, dado el problema social de primera magnitud que representa la violencia doméstica en nuestro país.



¿EN QUÉ PODEMOS  
MEJORAR?



# Desaparición de las atenuantes de confesión y reparación del daño en la violencia de género.

En los estudios de crímenes de Violencia de género se detectan año tras año un gran volumen de casos en los que el autor del hecho se entrega tras matarla.

En otros reparar el daño atenúa la pena.

La especificidad del tratamiento de la violencia de género reconocida por el TC permite suprimir ambas atenuantes en casos de VG.



# ÚLTIMO ESTUDIO DE CRÍMENES

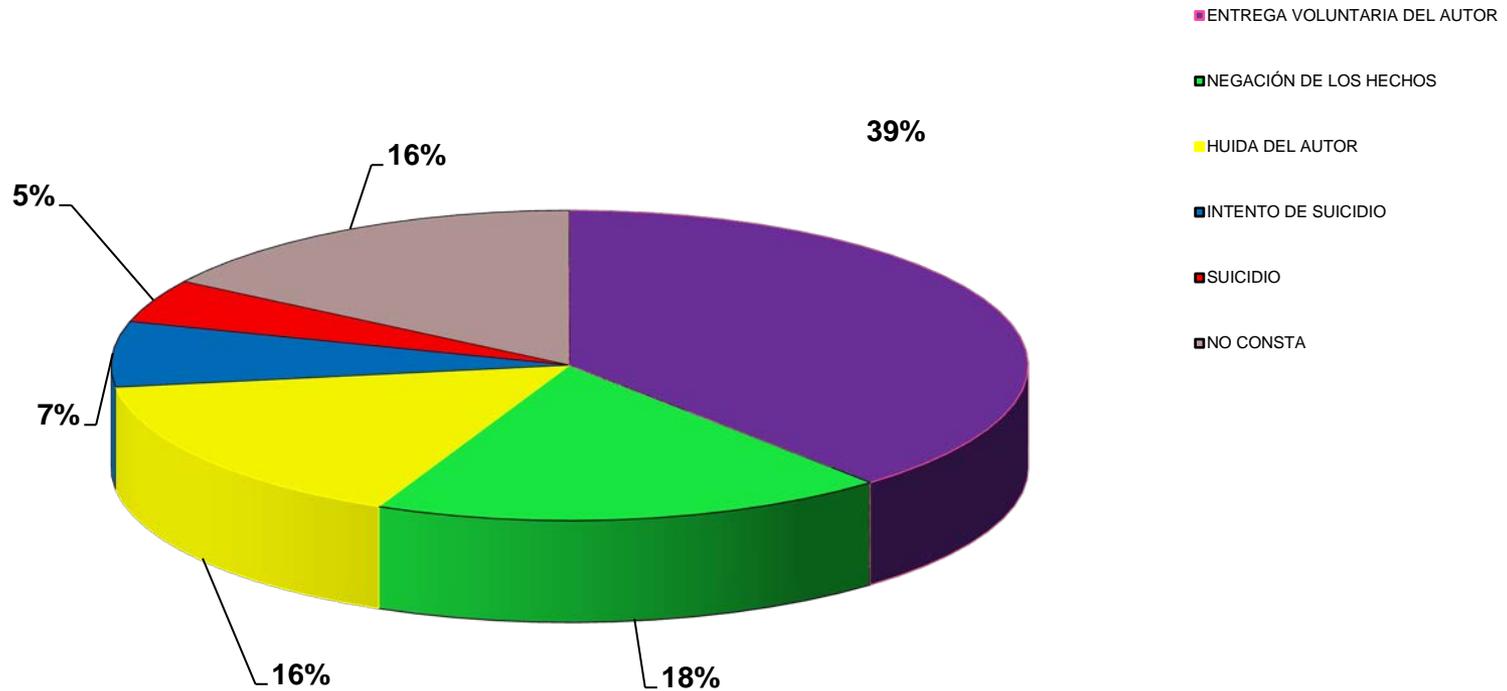


Resulta preocupante el porcentaje de la entrega voluntaria del autor 17 casos (39%), superior al registrado en las sentencias dictadas en el año 2013 y 2012, lo que demuestra que se beneficia de este hecho.

Debería valorarse la supresión del beneficio penal de la atenuante del art. 21 CP que permite rebajar la pena a los autores de crímenes de violencia de género para evitar que se beneficien de la rebaja de pena en porcentajes que ya están en el 39% por ciento de los casos, la cifra mayor de los estudios que al efecto se han realizado.

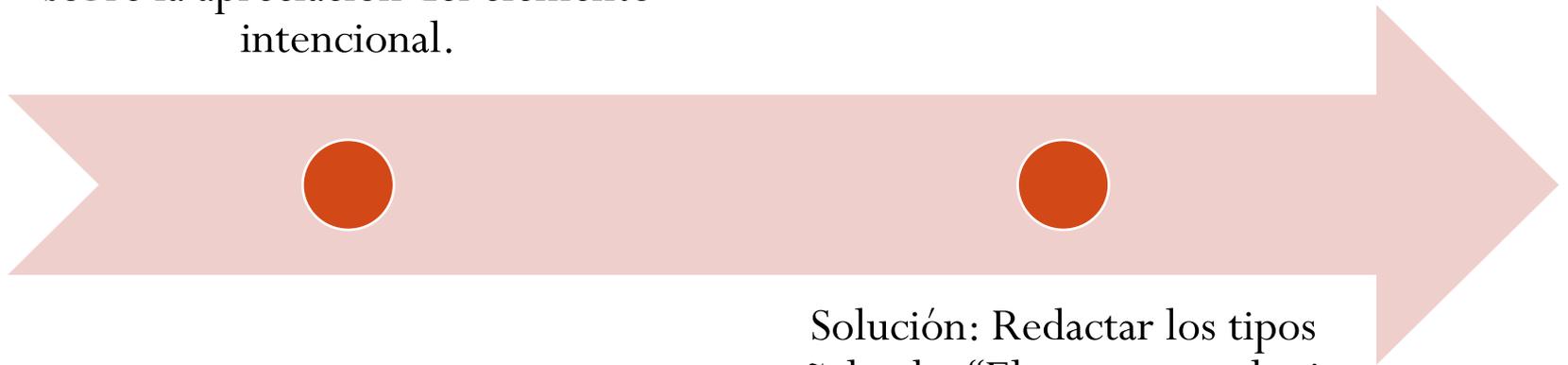
# Estudio crímenes 2014

## CONDUCTA DEL ACUSADO TRAS LOS HECHOS



# MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES QUE EXIJAN VALORAR LA “INTENCIÓN” DEL AUTOR

El Observatorio CGPJ ha destacado el problema detectado por la disparidad jurisprudencial sobre la apreciación del elemento intencional.



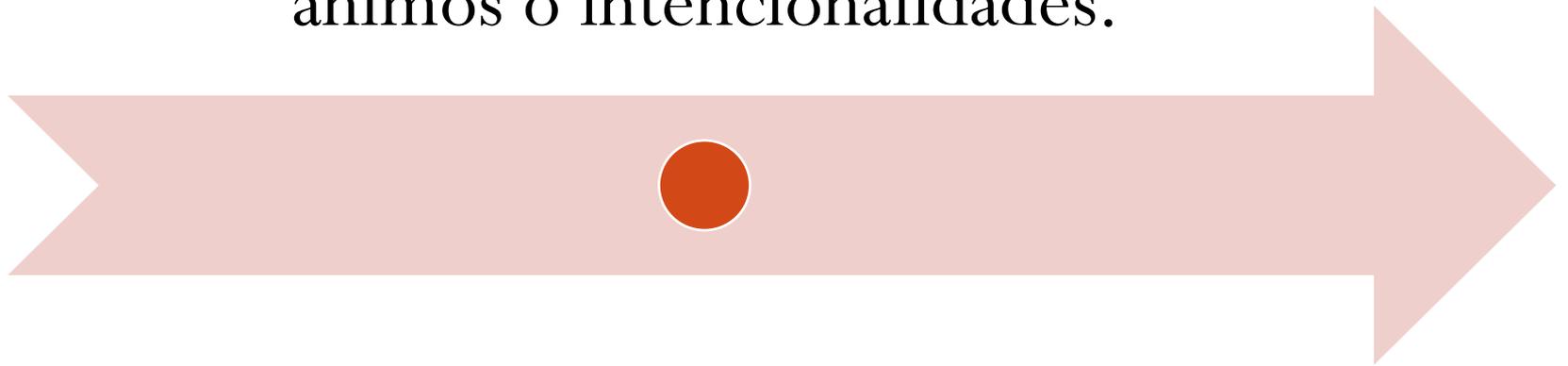
Solución: Redactar los tipos señalando: “El que con cualquier intención...”

# Auto del Tribunal Supremo de fecha 31 de julio de 2013

Descarta la necesidad  
de la concurrencia de  
un elemento subjetivo  
para la culminación  
del delito, basándose  
en la STC 59/2008,  
de 14 de mayo.

# STS, Penal núm. 856/2014, del 26 de diciembre de 2014

Ese componente "machista" hay que  
buscarlo en el entorno objetivo, no en los  
ánimos o intencionalidades.





# INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE VG Y SU RESPUESTA

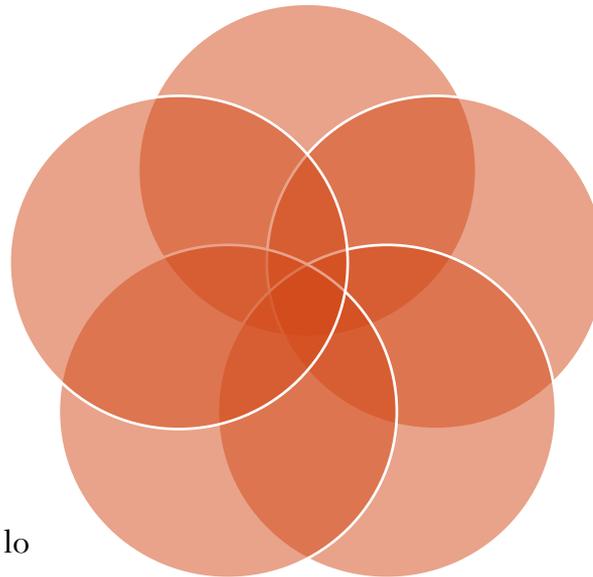


La credibilidad de la víctima debe ser valorada por el juez o tribunal de enjuiciamiento, no por el instructor.

La valoración del riesgo.



¿Cuándo procede la orden de protección?



No todos los casos son lo mismo.

El entorno familiar y la ayuda.

# UNA ASIGNATURA EN LA ESCUELA SOBRE “NO A LA VIOLENCIA”

¿Queremos jóvenes cultos? ¿En qué?

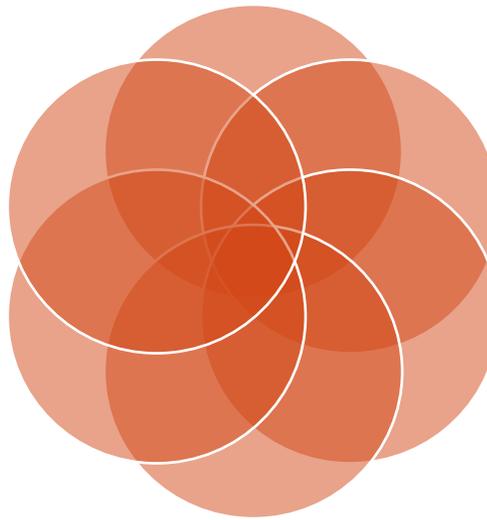
La cultura del no resolver los problemas con golpes sino con la palabra.

La cultura del respeto.

La cultura del ceder.

La cultura de la igualdad de hombres y mujeres.

La cultura del no a la violencia.



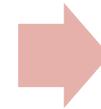
# ESTRICTO CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TBC EN VG



La pena de TBC es pena alternativa a la prisión. Imposición directa.



Art. 84.1.3° CP: suspensión de ejecución de pena privativa de libertad con obligación de cumplir TBC.



Si se impone y no se cumple da sensación de impunidad.



# PRISIÓN PERMANENTE EN CRÍMENES DE VG



Debería abrirse un debate sobre la inclusión de un apartado en el art. 140 CP para que en los casos de violencia de género se trate de homicidio o asesinato se pueda aplicar la misma sin exigirse que concurren los requisitos del art. 140, por ejemplo, que además de matar a su pareja lo haga con su hijo menor de 16 años y que en el caso de menores no se deje de imponer si el hecho es homicidio y no asesinato.

# ESTUDIO OBSERVATORIO CGPJ SENTENCIAS POR CRÍMENES DE GÉNERO 2011 A 2014 (137 ASESINATO, 31 HOMICIDIO 4 IMPRUDENTE)



# MEDIDAS A REFLEXIONAR

Creación de servicios comunes en las Audiencias Provinciales sobre el fenómeno de la violencia. Su tratamiento.

Unidad específica de la Violencia de género

Control de programas de reeducación.

Cumplimiento de la pena de TBC

Canal directo con el Observatorio de Violencia CGPJ.

Centralización de protocolos de coordinación provincial.



# PROGRAMAS INFORMATIVOS A VÍCTIMAS



Las víctimas no son juristas.

Recuperación de las Oficinas de víctimas de delitos que se cerraron en la época de la crisis.

No es posible establecer recortes en la violencia de género.

Las víctimas no entienden de la crisis, porque bastante tienen ellas con la crisis personal que sufren en sus hogares. (5 años de maltrato de media antes de denunciar)

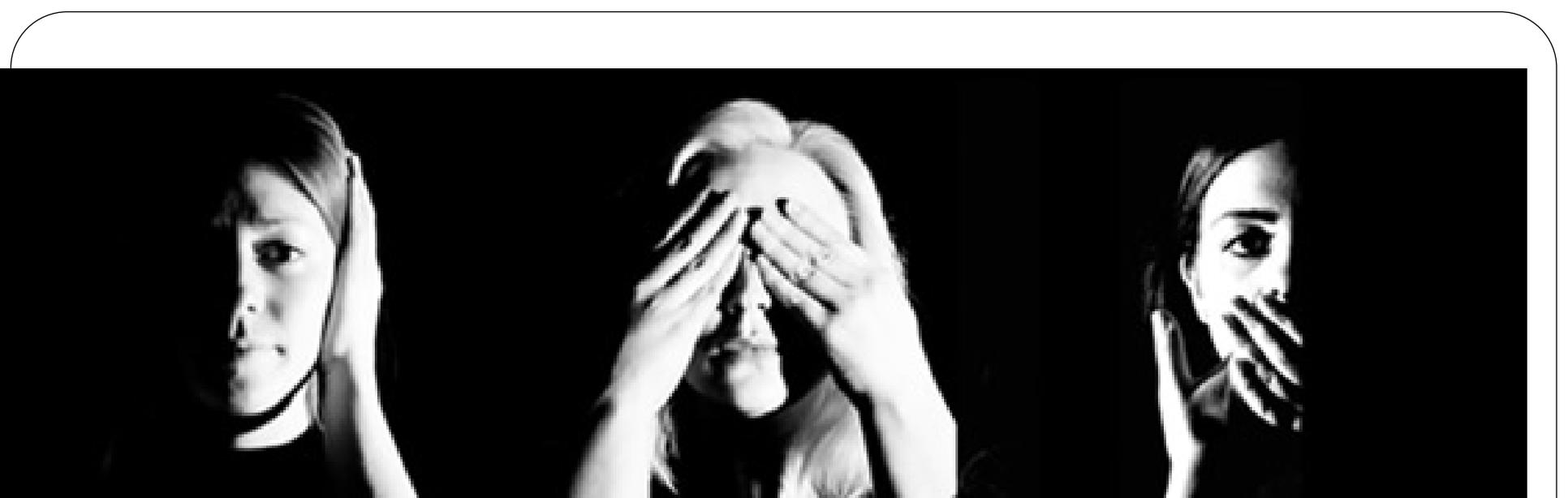


¿HEMOS  
CONSEGUIDO  
CONVENCER A  
LAS VÍCTIMAS  
QUE DENUNCIEN?

DEL MALTRATO  
AL “BUEN TRATO  
INSTITUCIONAL”

EL SISTEMA  
NUNCA PUEDE  
SER  
MALTRATADOR





**25 Noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

**Una vida sin violencia es un  
derecho humano fundamental**